

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los dictámenes de procedencia de dieciocho cambios de adscripción por necesidades del servicio del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año; cuya última modificación se realizó el 16 de mayo de 2024, a través de Acuerdo INE/CG546/2024.
- II. El 29 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- III. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IV. El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el órgano de enlace recae en la Secretaría Administrativa, al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral,

donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace con el INE en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- V. El 1 de septiembre de 2022, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).
- VI. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- VII. El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VIII. El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta Administrativa aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- IX. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2243/2024, realizó la designación de consejerías electorales en diversos Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral.

- X. El 30 de septiembre de 2024, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA104-24, aprobó la modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento Relaciones Laborales) y mediante Acuerdo IECM-JA105-24, aprobó la modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XI. El mismo día, mediante Acuerdo IECM-JA106-24, la Junta Administrativa aprobó el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025 y mediante Acuerdo IECM-JA107-24, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
- XII. El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez.	Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz.	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez.	Integrante.

- XIII.** El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XIV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- XV.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XVI.** El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.
- XVII.** El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta Administrativa aprobó las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XVIII.** El 14 de febrero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA028-25, la Junta Administrativa aprobó la modificación de cinco Programas Institucionales y un Programa Específico del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- XIX.** El 14 de agosto de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA110-25, la Junta Administrativa aprobó el Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se aprueba el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XX.** El 25 de agosto de 2025, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/18/2025, la Comisión de Seguimiento aprobó el Programa de Mediano Plazo del Servicio Profesional Electoral Nacional 2025-2028 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXI.** El 12 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA125-25, la Junta Administrativa aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXII.** El 30 de octubre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2025, el Consejo General de este Instituto aprobó los dictámenes de procedencia de cinco cambios de adscripción y rotación de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a petición de persona interesada.
- XXIII.** El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó a la persona titular de la Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de dieciocho personas pertenecientes al SPEN. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican los movimientos, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos.

- XXIV.** El 24 de noviembre de 2025, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace con el INE, mediante oficio IECM/SA/2531/2025 hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos para el cambio de adscripción de dieciocho personas, por lo que se elaboraron los dictámenes conducentes, en los que se fundó y motivó su procedencia, motivo por el cual, se remitieron los dictámenes citados para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia.
- XXV.** El 11 de diciembre de 2025, mediante oficio INE/ED/DESPEN/2051/2025, la persona Encargada de Despacho de la DESPEN informó a la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace con el INE, la viabilidad normativa de los dieciocho dictámenes de cambios de adscripción por necesidades del servicio para ser presentados ante las instancias competentes para su conocimiento y, en su caso, aprobación.
- XXVI.** Que mediante correo IECM/SA/OE/CE/440/2025, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace con el INE, hizo de conocimiento el contenido del oficio que notificó la DESPEN a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el cual una vez concluida la revisión y verificación correspondientes, determinó la viabilidad normativa de los dieciocho proyectos de dictamen de procedencia, con el propósito de que se formalice su presentación ante los órganos competentes del Instituto Electoral, para su conocimiento y, en su caso, aprobación.
- XXVII.** El 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/32/2025, la Comisión de Seguimiento, aprobó someter a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, el presente anteproyecto de Acuerdo en calidad de proyecto.

**Considerandos:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la

Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

4. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
5. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento, y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
6. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
7. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.
  8. Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.
  9. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
  10. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.
14. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos

políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

- 16.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 17.** Que el artículo 422 del Estatuto, establece que los cambios de adscripción son la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto; además de ser movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades:
  - a) Por necesidades del Servicio,
  - b) A petición de persona interesada.
- 18.** Que el artículo 425 del Estatuto, señala que el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el Secretario Ejecutivo en cada OPLE al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán también con base en las solicitudes que presenten a la o el Secretario Ejecutivo los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

Las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por los que se considera necesario el movimiento. De no cumplirse este requerimiento, serán improcedentes. La DESPEN supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

19. Que el artículo 426, del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá llevarse a cabo para la debida integración de los órganos del OPLE, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
- I. Para la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
  - III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
  - IV. Por redistribución;
  - V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos del OPLE, y
  - VI. Los demás que determine el órgano superior de dirección o, en su caso la junta ejecutiva del OPLE o instancia equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

20. Que el artículo 7 de los Lineamientos refiere que los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados podrán llevar a cabo cambios de adscripción y rotación bajo cualquier modalidad.
21. Que el artículo 8, fracción I de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán por necesidades del Servicio:
- En cargo o puesto vacante, y
  - Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.
22. Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su órgano de enlace, a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

23. Que el artículo 21, párrafo primero, de los Lineamientos, menciona que el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, podrán llevarse a cabo en cualquier momento y se determinarán con base en los supuestos previstos en los artículos 426 y 427 del Estatuto. Adicionalmente, el OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá valorar el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE, de conformidad con la fracción I de dicho artículo.
24. Que el artículo 22, párrafos primero y cuarto de los Lineamientos, refiere que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva, los cambios de adscripción o rotación por esta modalidad, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE, y que el Órgano de enlace realizará la valoración de los motivos y los supuestos para verificar la procedencia del movimiento.
25. Que el artículo 25 de los Lineamientos señala que para la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, el Órgano de enlace verificará que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.

26. Que el artículo 28 de los Lineamientos establece que una vez que el Órgano de enlace concluya la valoración de las solicitudes, comunicará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la procedencia de los movimientos.

27. Que el artículo 29 de los Lineamientos menciona que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruirá al Órgano de enlace formalizar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio bajo esta modalidad.

Los dictámenes de procedencia se presentarán en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de los Lineamientos.

28. Que el artículo 33 de los Lineamientos refiere que el Órgano de enlace realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes que resulten procedentes del personal del Servicio que cumpla con todos los requisitos previstos en el Estatuto, los Lineamientos. De lo anterior, se informará a la Comisión de Seguimiento, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y a la DESPEN.

29. Que el artículo 44 de los Lineamientos señala que el órgano de enlace presentará al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, formuladas por cualquiera de las dos modalidades, que sean procedentes.

30. Que el artículo 45 de los Lineamientos establece que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener:

I. La fecha de elaboración;

II. El cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio;

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- III. El cargo o puesto y la adscripción que se propone cambiar o rotar;
  - IV. Los antecedentes que contengan: los datos de la convocatoria emitida por el órgano de enlace del OPLE; la información y la documentación soporte de la solicitud formulada;
  - V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación;
  - VI. El perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica;
  - VII. La trayectoria del personal del Servicio, puntuizando los datos referentes a: la fecha de ingreso al Servicio; la fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y el promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación;
  - VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales;
  - IX. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto, con la salvedad prevista en el artículo 5 de los presentes Lineamientos;
  - X. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en el artículo 43 de los presentes Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio respecto a otro, bajo la modalidad a petición de persona interesada, y
  - XI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace.
31. Que el artículo 46 de los Lineamientos menciona que el Órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección, los dictámenes de procedencia y los documentos probatorios que sustentan los

mismos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto y los Lineamientos. La DESPEN notificará al órgano de enlace la viabilidad o no del movimiento propuesto.

32. Mediante Acuerdo IECM-JA125-24 del 19 de diciembre de 2024, la Junta Administrativa del Instituto Electoral autorizó la terminación de la relación laboral por convenio de la C. Rubicela Castellanos Ramos, derivado de lo anterior se generó la vacante en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26, con efectos a partir del 01 de enero de 2024.
33. Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-126/2023 del 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Marco Antonio Mendoza Abarca de la Dirección Distrital 31 a la Dirección Distrital 24; derivado de lo anterior se generó la vacante en el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación en la Dirección Distrital 31, con efectos a partir del 01 de enero de 2024.
34. Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-126/2023 de esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Israel Rosas Almanza de la Dirección Distrital 27 a la Dirección Distrital 16; derivado de lo anterior se generó la vacante en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 27, con efectos a partir del 01 de enero de 2024.
35. Mediante Acuerdo IECM-JA120-25 del 12 de septiembre de 2025, la Junta Administrativa del Instituto Electoral autorizó la terminación de la relación laboral por convenio del C. Andrés González Fernández, derivado de lo anterior se generó la vacante en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2025.

36. Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2025 del 30 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cambio de adscripción a petición de parte del C. Germán Alberto Pichardo Ramírez de la Dirección Distrital 22 a la Dirección Distrital 15; derivado de lo anterior, se generó la vacante en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 22, con efectos a partir del 01 de noviembre de 2025.
37. Se realizarán cambios de adscripción de manera gradual y ordenada para cubrir vacantes y reorganizar al personal. El objetivo es que los Órganos Distritales vacantes sean ocupados por perfiles en los que se permita aprovechar la experiencia y capacidades de cada persona, equilibrando las cargas de trabajo y mejorando la colaboración. Este proceso busca garantizar el funcionamiento eficiente de todas las áreas. En total, se propone efectuar dieciocho cambios de adscripción por necesidad del servicio, detalladas en el presente Acuerdo, por lo que a continuación, se precisarán aquellas de las personas Titulares de Órganos Desconcentrados que se generan conforme al orden de vacancias, mismas que se detallan a continuación:
- a) Que la vacancia del cargo de Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente a la Dirección Distrital 18, se propone sea cubierta a través del cambio de adscripción por necesidades del servicio por la ciudadana Paola Swarovsky Velasco, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 14.
  - b) Que la vacancia del cargo de Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente a la Dirección Distrital 27, se propone sea cubierta a través del cambio de adscripción por necesidades del servicio por el ciudadano Israel Analco Rojas, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 30.
  - c) A partir de la vacancia que se genera en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 30, se propone el cambio de adscripción por necesidades

del servicio por parte del ciudadano Mauricio Muciño Muciño, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 7.

- d) Con motivo de la vacancia que se genera en cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 7, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Marco Túlio Galindo Gómez, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 29.
  - e) Con motivo de la vacancia que se genera en cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 29, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Israel Rosas Almanza, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 16.
- 38.** Que derivado de las vacancias generadas en el cargo de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, a continuación, se precisan los cambios de adscripción por necesidades del servicio, conforme a lo siguiente:
- a) Que la vacancia del cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana correspondiente a la Dirección Distrital 31, se propone sea cubierta a través del cambio de adscripción por necesidades del servicio por la ciudadana Katia Miroslava Cruz Velázquez, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 32.
  - b) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana correspondiente a la Dirección Distrital 32, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana Elizabeth Martínez Serrano, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 19.
  - c) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana

correspondiente a la Dirección Distrital 19, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Leopoldo Madrigal Rodríguez, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 25.

39. Que derivado de las vacancias generadas en el cargo en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado, a continuación, se precisan los cambios de adscripción por necesidades del servicio, conforme a lo siguiente:
- a) Que con motivo de la vacancia generada en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Enrique Jiménez Méndez, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 21.
  - b) Que con motivo de la vacancia generada en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 22, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Luis Ángel Hernández Cuenca, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 28.
  - c) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 28, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana Tania Paola Arrieta Matias, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 12.
  - d) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 32, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana Lizbeth Plata Hernández, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 14.

- e) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Jaime Lozada González, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 18.
- f) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana Emma Arely Navarrete Pacheco, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 19.
- g) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Rubén Rosey González, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 31.
- h) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 31, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Julio García León, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 24.
- i) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana Glenda Ingrid Solís Flores, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 25.
- j) Con motivo de la vacancia que se genera en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte del ciudadano Cinthia Montero Rangel, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 7.

40. Que mediante correo electrónico IECM/SA/2531/2025 de fecha 24 de noviembre del año en curso, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN los proyectos de dictamen correspondientes para su verificación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos.
41. Que el 11 de diciembre de 2025, la DESPEN mediante oficio INE/ED/DESPEN/2051/2025, informó la viabilidad normativa de los dieciocho dictámenes de cambios de adscripción por necesidades del servicio del SPEN para ser presentados ante las instancias competentes para su aprobación.
42. Que, en virtud de lo anterior, resultan procedentes dieciocho movimientos de personal del SPEN, los cuales se señalan a continuación, con base en los dictámenes que, como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo:

No.	Nombre completo	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
1	Paola Swarovsky Velasco	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18
2	Israel Analco Rojas	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 30	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 27
3	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 30
4	Marco Túlio Galindo Gómez	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 29	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7
5	Israel Rosas Almanza	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 16	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 29
6	Katia Miroslava Cruz Velázquez	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 32	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 31
7	Elizabeth Martínez Serrano	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 19	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 32

No.	Nombre completo	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
8	Leopoldo Madrigal Rodríguez	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 25	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 19
9	Enrique Jiménez Méndez	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 21	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26
10	Luis Ángel Hernández Cuenca	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 28	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 22
11	Tania Paola Arrieta Matías	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 28
12	Lizbeth Plata Hernández	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 32
13	Jaime Lozada González	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14
14	Emma Arely Navarrete Pacheco	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18
15	Rubén Rosey González	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 31	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19
16	Julio García León	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 31
17	Glenda Ingrid Solís Flores	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24
18	Cinthia Montero Rangel	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25

43. Que los cambios de adscripción de las personas referidas en el considerando anterior del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2026.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes de procedencia de dieciocho cambios de adscripción y rotación de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por necesidades del servicio, en los términos señalados en el Considerando 42 del presente Acuerdo, los cuales entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2026, de conformidad con los dictámenes que, como Anexo, forman parte integral del presente Acuerdo

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción, según corresponda, con motivo de los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo, y se proceda a la notificación de las personas servidoras públicas correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para garantizar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto Electoral, conforme a la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y sus Anexos, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y el Anexo, a las personas referidas en el Considerando 42 del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en versión pública en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en versión pública en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Urgente celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: OAI02LfPqeDH0SxvUVpOx9EA6RECE/YCbit0c16hRhl=  
Fecha de Firma: 18/12/2025 11:11:23 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: DsvsJvMi1iqeU+TuKD6mmweengKsT2OuzkdFZkApP34=  
Fecha de Firma: 18/12/2025 03:39:38 p. m.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. PAOLA SWAROVSKY VELASCO, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 12 de septiembre de 2025, mediante acuerdo IECM-JA120-25, la Junta Administrativa del Instituto Electoral autorizó la terminación de la relación laboral por convenio de una persona funcionaria del SPEN en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18. En consecuencia, a partir del 16 de septiembre de 2025, dicha plaza quedó vacante.
- IV. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la **C. Paola Swarovsky Velasco**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- V. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del

OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Maestría, Licenciatura
Grado de avance	Titulado
Área Académica	Administración Pública, Sistemas de Computación Administrativa

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01/02/2000
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Jefa de Departamento de Coordinación y Apoyo Operativo	Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados	01/02/2000	31/12/2002
Subdirectora De Enlace Institucional	Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados	01/01/2003	01/01/2009
Coordinadora Distrital	Dirección Distrital XXXVII	01/02/2009	15/05/2017
Titular De Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 14	16/05/2017	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

No.	Experiencia	Años	Procesos
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1
5	Plebiscito	2002	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Paola Swarovsky Velasco en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 18 de la Ciudad de México está conformado por secciones de las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y Benito Juárez, lo que le otorga un perfil sociodemográfico y político de alta complejidad y diversidad. Este distrito se caracteriza por una marcada heterogeneidad socioeconómica, pues conviven zonas de alto nivel de desarrollo y servicios, particularmente en la colindancia con Benito Juárez, con áreas de ingreso medio y popular en Álvaro Obregón. Demográficamente, presenta una población con altos niveles de escolaridad y una significativa presencia de la clase media profesional y de servicios. Culturalmente, el distrito es un polo de actividad, beneficiándose de la oferta cultural y de esparcimiento de ambas alcaldías, lo que se traduce en un tejido social activo y una alta demanda de espacios públicos de calidad.

En el ámbito político, el Distrito 18 es históricamente un foco de intensa competencia y debate, siendo considerado un termómetro electoral importante en la Ciudad de México. Las agendas políticas se centran en temas como la seguridad pública, la movilidad urbana y el desarrollo inmobiliario, los cuales generan constante controversia y movilización ciudadana. Los resultados electorales en este distrito suelen reflejar las tendencias políticas de las zonas medias y altas de la capital,

mostrando una participación ciudadana consistentemente alta en los procesos electorales. La distritación de 2022 confirma el papel estratégico de esta zona, obligando a este Instituto Electoral a enfocar sus esfuerzos en la difusión de información y el fomento de la cultura de la legalidad entre un electorado altamente informado y crítico.

La necesidad de fortalecer a la Dirección Distrital 18 requiere cubrir la plaza vacante del cargo de Titular de Órgano Desconcentrado. Para ello, se propone realizar el cambio de adscripción de la persona funcionaria la C. Paola Swarovski Velasco. La funcionaria en mención aporta formación jurídica y experiencia técnico-electoral que fortalecen la atención comunitaria y la ejecución institucional. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional

Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos descentralizados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Descentralizados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 18 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Administración Pública, así como en Sistemas de Computación Administrativa	8	9	5	13
SECOEyPC	Pedagogía y Profesora de Educación Primaria	8	9	5	13
SOD	Derecho Corporativo	8	9	5	13
AT	Ciencias Políticas y Administración	2	9	5	13
AT	Derecho	1	1	0	1

\*TOD: Titular de Órgano Descentralizado.

SECOEyPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Descentralizado. .

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Administración Pública y Sistemas de Computación Administrativa, así como su experiencia en el cargo de como Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 8.3 km.

#### CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. Paola Swarovsky Velasco, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.

- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil

entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo

con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil de Titular de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Licenciatura con grado de avance Titulada. En ese sentido, la C. Paola Swarovsky Velasco cumple con dicho requisito, al contar con Título de la Maestría en Administración Pública y de la Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 2 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 14 en Tlalpan** puesto que la plaza de **Titular de Órgano Desconcentrado** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la

persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

#### OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que la C. Paola Swarovsky Velasco, quien se desempeña como Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 18, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 18, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Paola Swarovsky Velasco, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 18.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. Paola Swarovsky Velasco**, a la **Dirección Distrital 18** en la demarcación **Álvaro Obregón** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. ISRAEL ANALCO ROJAS, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 30 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 27 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 20 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-126/2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio, del cargo del Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 27. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2024, dicha plaza quedó vacante.
- IV. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta

de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del **C. Israel Analco Rojas**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- V. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 27.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del

OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Cédula Profesional
Área Académica	Relaciones Internacionales

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	15/01/2022
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Asociado
Rango	Sin rango
Incentivos	2024
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 30	15/01/2022	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2024	1
2	Elección de COPACO	2023	1
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2022, 2023, 2025	3
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Israel Analco Rojas en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 27 de la Ciudad de México se encuentra principalmente dentro de la demarcación territorial de Iztapalapa, lo que le confiere un perfil sociodemográfico de alta concentración poblacional y complejidad social. Este distrito se caracteriza por albergar una población con un nivel socioeconómico predominantemente de ingresos medios y populares, con una alta demanda de servicios e infraestructura básica. Sociodemográficamente, presenta desafíos relacionados con la dotación de agua potable, la gestión del espacio público y la movilidad urbana. Culturalmente, el Distrito 27 es un mosaico de identidades barriales consolidadas, donde la vida comunitaria y las tradiciones populares son pilares fundamentales, reforzando el tejido social a través de festividades y el fuerte sentido de pertenencia a sus colonias.

En el ámbito político, el Distrito 27 es una zona de gran peso electoral debido a su importante volumen de votantes. Las dinámicas políticas reflejan un electorado activo y movilizado en torno a la búsqueda de soluciones a sus necesidades apremiantes. Las contiendas son típicamente intensas, con una alta participación en los procesos de democracia participativa y las elecciones constitucionales. La distritación de 2022 reafirma el papel crucial de esta área dentro de la geografía política de la Ciudad de México. Este Instituto Electoral destina esfuerzos significativos a garantizar la transparencia y la amplia participación ciudadana en el Distrito 27, ya que sus resultados son un indicador clave para comprender las tendencias políticas y la adhesión a proyectos de desarrollo social en el oriente de la capital.

La necesidad de fortalecer a la Dirección Distrital 27 requiere cubrir la plaza vacante del cargo de Titular de Órgano Desconcentrado. Para ello, se propone realizar el cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Israel Analco Rojas. La persona funcionaria cuenta con experiencia como Titular de Órgano Desconcentrado y formación en Relaciones Internacionales, aporta liderazgo operativo, gestión territorial y capacidad de coordinación. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes,

programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 27 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Relaciones Internacionales	3	1	1	3
SECOEYPC	Derecho	8	8	5	13
SOD	Derecho Electoral	8	9	5	13
AT	Pedagogía	2	9	5	13
AT	Derecho	8	6	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Relaciones Internacionales, así como su experiencia en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 30, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 8 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la

normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

**2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.**

Con relación a los derechos inherentes al **C. Israel Analco Rojas**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto

Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### **I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I**) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II**) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III**) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV**) por redistribución; **V**) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI**) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: **I**) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II**) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III**) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada

persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

- IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

#### **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Titular de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado. En ese sentido, el C. Israel Analco Rojas cumple con dicho requisito, al contar con Cédula Profesional de la Licenciatura en Relaciones Internacionales.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 2 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 30 en Coyoacán puesto que la plaza de **Titular de Órgano Desconcentrado** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

**OCTAVO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor

distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Israel Analco Rojas, quien se desempeña como Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 30 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 27, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 27, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Israel Analco Rojas, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 27.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Israel Analco Rojas, a la Dirección Distrital 27 en la demarcación Iztapalapa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 7 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 30 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del C. Mauricio Muciño Muciño, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 30, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir

observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma

contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Sociología

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	08/04/1999
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	20/05/2021
Rango	A
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Director de Organización Electoral y Capacitación	Magdalena Contreras	08/04/1999	12/12/2002
Coordinador Distrital	Dirección Distrital XXXIII	13/12/2002	01/11/2013
Coordinador Distrital	Dirección Distrital XXV	02/11/2013	15/05/2017
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXV	16/05/2017	31/10/2017
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 19	01/11/2017	31/12/2023
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 7	01/01/2024	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1
5	Plebiscito	2002	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Mauricio Muciño Muciño en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 30 de la Ciudad de México está ubicado dentro de la demarcación territorial de Coyoacán. En términos sociodemográficos, se enmarca en una zona con alta complejidad, abarcando colonias y, potencialmente, barrios originarios o pueblos. Esto implica una diversidad de perfiles socioeconómicos y estructuras familiares. La ubicación en Coyoacán sugiere un alto grado de urbanización con posibles contrastes entre zonas residenciales consolidadas y áreas con mayor presencia de actividades comerciales o históricas.

El Distrito 30 es un punto clave para la participación ciudadana a nivel de Unidad Territorial, esencial para procesos como la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo. Culturalmente, al encontrarse en Coyoacán, la zona se beneficia de un fuerte tejido cultural, histórico y una alta identidad local, elementos que influyen en las dinámicas de participación y deliberación pública.

Su territorio se caracteriza por un alto grado de urbanización con posibles contrastes entre zonas residenciales consolidadas y áreas con mayor presencia de actividades comerciales o históricas, que demanda dirección estratégica, gestión operativa y manejo de dinámicas vecinales. En ese sentido, se propone realizar el cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Mauricio Muciño Muciño. El funcionario en mención aporta más de veinte años de experiencia distrital, liderazgo y planeación institucional que fortalecen la integración del equipo y la operación del distrito, además se tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de

adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos descentralizados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Descentralizados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 30 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Sociología	26	9	5	13
SECOEYPC	Educación Media Superior Línea I, Competencias Docentes e Historia	4	2	1	3
SOD	Vacante				
AT	Sociología Bachillerato	4	2	1	3
AT	Administración	8	9	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Sociología, así como su experiencia en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es

proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 4.5 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones

de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Mauricio Muciño Muciño**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

**I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha

colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea**

colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Titular de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado. En ese sentido, el C. Mauricio Muciño Muciño cumple con dicho requisito, al contar con Título de la Licenciatura en Sociología.

- II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 2 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

## **SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 7 en Milpa Alta y Tláhuac** puesto que la plaza de **Titular de Órgano Desconcentrado** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## **OCTAVO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de

quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Mauricio Muciño Muciño, quien se desempeña como Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 30, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 30, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Mauricio Muciño Muciño, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 30.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Mauricio Muciño Muciño, a la Dirección Distrital 30 en la demarcación Coyoacán del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para

su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 29 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 7 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECEM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del C. **Marco Tulio Galindo Gómez**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a

los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Maestría Licenciatura
Grado de avance	Título Título
Área Académica	Sociología Política Ciencias Políticas y Administración Pública

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	16/12/1999
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	29/08/2017
Rango	B

Trayectoria del personal	
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Coordinador Distrital	Dirección Distrital VIII	16/12/1999	12/12/2002
Coordinador Distrital	Dirección Distrital I	13/12/2002	31/12/2011
Coordinador Distrital	Dirección Distrital VIII	01/01/2012	29/05/2014
Coordinador Distrital	Dirección Distrital XX	30/05/2014	15/05/2017
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XVII	16/05/2017	20/10/2017
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 29	21/10/2017	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1
5	Plebiscito	2002	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Marco Tulio Galindo Gómez en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 7 de la Ciudad de México, con cabecera en la alcaldía Milpa Alta e incluyendo una porción del sur de Tláhuac, presenta un perfil sociodemográfico, político y cultural distintivo dentro de la capital del país. Este distrito se caracteriza por una significativa población joven, con un porcentaje importante de habitantes menores de 30 años, y una notable presencia de comunidades indígenas y pueblos originarios, lo que le confiere una rica diversidad cultural y formas de organización social propias. La demarcación mantiene una fuerte identidad rural, con una parte importante de su territorio dedicada a la agricultura y a la conservación del suelo, lo que influye directamente en las actividades económicas y en el estilo de vida de sus residentes. En términos de vivienda y servicios, si bien se han dado avances, persisten retos en la cobertura y calidad de la infraestructura urbana en comparación con las zonas más céntricas de la ciudad.

En el ámbito político y cultural, el Distrito 7 se destaca por una arraigada tradición de participación comunitaria. Las estructuras de gobierno de los pueblos y barrios originarios coexisten con las instituciones formales, generando dinámicas políticas particulares. Este Instituto Electoral ha impulsado en esta zona diversas actividades para el fomento de la educación cívica y la participación ciudadana, reconociendo la importancia de estas formas de organización social. La cultura del distrito está profundamente ligada a sus festividades patronales, sus tradiciones y su gastronomía, elementos que refuerzan el sentido de pertenencia e identidad de sus habitantes. La participación en los procesos electorales y en los mecanismos de democracia directa, como el presupuesto participativo, refleja el interés de la ciudadanía por incidir en las decisiones que afectan a su entorno.

La necesidad de fortalecer a la Dirección Distrital 7 requiere atender aquellos aspectos relativos a la gestión de la participación ciudadana en contextos de estructuras de gobierno de pueblos y barrios originarios que coexisten con instituciones formales, por lo cual se propone realizar el cambio de adscripción de

la persona funcionaria C. Marco Túlio Galindo Gómez ya que cuenta con un perfil con sensibilidad sociocultural y experiencia en comunidades originarias, además de aportar su formación en Ciencias Políticas y amplia experiencia en procesos electorales, fortaleciendo la coordinación territorial y la ejecución institucional. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electORALES para fomentar la participación de la población, durante los procesos electORALES y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 7 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Sociología Política; Ciencias Políticas y Administración Pública	8	9	5	13
SECOEYPC	Derecho Electoral y Derecho Procesal Electoral, así como Ciencias Políticas y Administración Pública	4	2	1	3
SOD	Derecho	8	9	5	13
AT	Administración	4	2	1	3
AT			Vacante		

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia

en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Sociología Política Ciencias Políticas y Administración Pública, así como su experiencia en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 29, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **26.8 km**.

## CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Marco Tulio Galindo Gómez**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### **I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I**) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II**) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III**) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV**) por redistribución; **V**) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI**) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar

adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## **II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

## **III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida

integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil de Titular de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado. En ese sentido, el C. Marco Túlio Galindo Gómez cumple con dicho requisito, al contar con título de la Maestría en Sociología Política y de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 2 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 29 en Iztapalapa puesto que la plaza de Titular de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando

estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Marco Tulio Galindo Gómez, quien se desempeña como Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 29 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 7, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 7, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Marco Tulio Galindo Gómez, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 7.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los

Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del **C. Marco Túlio Galindo Gómez**, a la **Dirección Distrital 7** en la demarcación **Milpa Alta** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN,  
POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. ISRAEL ROSAS ALMANZA, CON  
CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN  
EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN  
DISTRITAL 29 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del C. Israel Rosas Almanza, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 29, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a

los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulado
Área Académica	Administración de empresas

**III. La trayectoria del personal del Servicio. La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:**

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01/01/2021
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Asociado
Rango	Sin rango
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	

Trayectoria del personal

Promedio del Programa de Formación

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 27	01/01/2021	31/12/2023
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 16	01/01/2024	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2021, 2024	2
2	Elección de COPACO	2023	1
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2022, 2023, 2025	3
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Israel Rosas Almanza en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 29 se localiza dentro de la alcaldía Iztapalapa, la demarcación más poblada de la Ciudad de México, lo que define sus principales

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó. Calificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

características. Sociodemográficamente, el distrito 29 se caracteriza por una alta densidad poblacional y una compleja mezcla de colonias y unidades habitacionales. Es un distrito con una significativa diversidad socioeconómica, aunque predomina la población de sectores medios y bajos, con grandes retos en materia de servicios públicos e infraestructura urbana. La población es predominantemente joven y de clase trabajadora. El Marco Geográfico de Participación Ciudadana del año 2022 asigna a este distrito una serie de Unidades Territoriales que son la base para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la instrumentación del Presupuesto Participativo.

El distrito 29 es una fortaleza de alta movilización electoral y de gran relevancia en el mapa político de la Ciudad, siendo históricamente un punto focal de la disputa y la consolidación de mayorías. Culturalmente, el distrito se beneficia de la rica tradición de Iztapalapa, que incluye barrios originarios con arraigadas costumbres. Las dinámicas de participación ciudadana y las demandas sociales están fuertemente influenciadas por los retos urbanos (agua, movilidad, seguridad) y por la necesidad de preservar la identidad de los pueblos y barrios originarios que conviven con las grandes zonas de desarrollo habitacional. Estos elementos determinan la agenda pública y la interacción entre el electorado y sus representantes electos.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 27 donde se requiere realizar el cambio de adscripción y aprovechar la experiencia previa del funcionario en una adscripción dentro de la misma demarcación; además, la persona funcionaria aporta la experiencia en conducción de territorios de alta densidad y dinamismo comunitario, así como su formación administrativa y experiencia como Titular de Órgano Desconcentrado en Iztapalapa, fortaleciendo la planificación operativa y la coordinación con la ciudadanía. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electORALES para fomentar la participación de la población, durante los procesos electORALES y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios

que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos descentralizados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 29 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Administración de empresas	4	2	1	3
SECOEYPC	Políticas Públicas Comparadas Sociología	8	9	5	13
SOD	Derecho	4	2	1	3
AT	Ciencias Políticas y Administración Pública	8	6	5	13
AT	Derecho	2	2	1	3

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Administración de empresas, así como su experiencia en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 16, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo

de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **15 km**.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto

Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Israel Rosas Almanza**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### **I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I**) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II**) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III**) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV**) por redistribución; **V**) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI**) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: **I**) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II**) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III**) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo

con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Titular de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

- IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

#### **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Titular de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado. En ese sentido, el C. Israel Rosas Almanza cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Administración de Empresas.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 2 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 16 en Tlalpan puesto que la plaza de **Titular de Órgano Desconcentrado** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

**OCTAVO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor

distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Israel Rosas Almanza, quien se desempeña como Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 16 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 29, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 29, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Israel Rosas Almanza, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 29.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Israel Rosas Almanza, a la Dirección Distrital 29 en la demarcación Iztapalapa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyó Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. KATIA MIROSLAVA CRUZ VELÁZQUEZ, CON CARGO EN LA SUBCOORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 31 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 20 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-126/2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio, del cargo en la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 31. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2024, dicha plaza quedó vacante.
- III. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- IV. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25,

28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la C. **Katia Miroslava Cruz Velázquez**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- V. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo en la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 31.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de

enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de

persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Sociología

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	08/04/1999
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Directora de Registro de Electores del Distrito Federal	Dirección Distrital XXXVIII	08/04/1999	21/05/2000
Directora de Organización Electoral y Capacitación	Dirección Distrital XXXVIII	22/05/2000	31/12/2002
Directora de Organización Electoral y Capacitación	Dirección Distrital XXXVIII	01/01/2003	30/09/2003
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica	Dirección Distrital XXXVIII	01/10/2003	15/01/2004
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Dirección Distrital XXXVIII	16/01/2004	22/06/2004
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Dirección Distrital XXXVIII	23/06/2004	15/05/2017
Titular de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 28	01/02/2018	31/12/2018
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital XXXII	16/05/2017	A la fecha
Titular de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 27	16/01/2024	30/06/2025
Titular de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 27	16/08/2025	15/10/2025

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XXIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1
5	Plebiscito	2002	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Katia Miroslava Cruz Velázquez en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 31 de la Ciudad de México está integrado mayoritariamente por secciones de la demarcación territorial de Iztapalapa, una de las alcaldías con mayor concentración demográfica de la capital. Este distrito se define por un perfil sociodemográfico caracterizado por una población con niveles de ingreso medios y populares, lo que se traduce en una alta demanda de servicios sociales básicos, infraestructura urbana y soluciones habitacionales. Demográficamente, el distrito cuenta con una población joven y trabajadora, siendo un área de gran actividad económica informal y de pequeños comercios. Culturalmente, el Distrito 31 se nutre de la arraigada identidad barrial de Iztapalapa, donde las festividades religiosas y populares, así como la vida comunitaria en los tianguis y mercados, son elementos esenciales para la cohesión social.

En el ámbito político, el Distrito 31 es un área de alta relevancia electoral debido a su considerable volumen de votantes. Las contiendas políticas suelen ser muy disputadas, con una fuerte movilización ciudadana en torno a problemas concretos como el abastecimiento de agua, la seguridad pública y la movilidad. La distritación de 2022 reafirma a este distrito como un espacio clave para comprender las tendencias políticas de la Ciudad de México. Este Instituto Electoral implementa estrategias de participación que aseguran la inclusión y el acceso a la información a un electorado altamente sensible a las propuestas de mejora social. La preferencia electoral en este distrito es un indicador crucial del apoyo a las políticas públicas enfocadas en el bienestar social y el desarrollo comunitario.

La necesidad de fortalecer a la Dirección Distrital 31 requiere cubrir la plaza vacante de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana y atender el trabajo en territorio que demanda un funcionariado de perfiles con sensibilidad territorial, experiencia comunitaria y capacidad de gestión debido a su densidad poblacional y competitividad política. En ese sentido, la propuesta de cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Katia Miroslava Cruz Velázquez, con formación en Sociología y amplia experiencia en educación cívica y participación ciudadana y en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, aporta las habilidades necesarias para fortalecer la operación institucional y la coordinación territorial. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 31 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho Electoral y Derecho	8	9	5	13
SECOEYPC	Sociología	8	9	5	13

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
SOD	Derecho Electoral y Derecho	8	6	5	13
AT	Comunicación y Campañas Políticas Relaciones Internacionales	2	6	5	13
AT	Administración Pública	2	8	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Sociología, así como su experiencia en el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 32, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **13.8 km**.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la **C. Katia Miroslava Cruz Velázquez**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

- I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades

que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana contar con estudios de nivel licenciatura con grado de avance titulado. En ese sentido, la C. Katia Miroslava Cruz Velázquez cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Sociología.

- II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

## **SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 32 en Álvaro Obregón puesto que la plaza de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## **OCTAVO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que la C. Katia Miroslava Cruz Velázquez, quien se desempeña como Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 32 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 31, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 31, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Katia Miroslava Cruz Velázquez, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 31.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

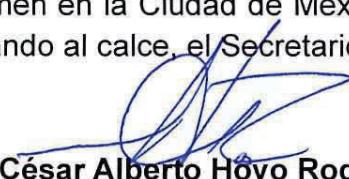
#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Katia Miroslava Cruz Velázquez, a la Dirección Distrital 31 en la demarcación Iztapalapa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO, CON CARGO EN LA SUBCOORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la C. **Elizabeth Martínez Serrano**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos

Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo en la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 32, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su

aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### **TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO**

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulada
Área Académica	Psicología

**III. La trayectoria del personal del Servicio. La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:**

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01/01/2003
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	

Trayectoria del personal

Promedio del Programa de Formación

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Líder de Proyecto "B"	Dirección Distrital I	01/01/2003	15/06/2014
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital XVII	01/09/2010	29/11/2010
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital XVIII	23/04/2012	31/12/2012
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital IV	06/06/2013	02/03/2014
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Dirección Distrital XXII	16/06/2014	15/05/2017
Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital XI	16/05/2017	31/10/2017
Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital 30	01/11/2017	30/11/2019
Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital 19	01/12/2019	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	8
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Elizabeth Martínez Serrano en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 32 de la Ciudad de México se ubica dentro de la demarcación territorial de Coyoacán, lo que le confiere un perfil sociodemográfico y cultural distintivo. Esta zona se caracteriza por una mezcla de áreas con un alto valor patrimonial, como el centro histórico de Coyoacán, y colonias residenciales consolidadas, lo que se traduce en una población con un nivel socioeconómico generalmente medio y alto. Sociodemográficamente, tiende a concentrar una población con altos niveles de escolaridad, incluyendo la presencia de importantes instituciones académicas y culturales. Culturalmente, el distrito es un polo de actividades artísticas e intelectuales, con una intensa vida de barrios tradicionales, museos, teatros y mercados de artesanías, manteniendo un fuerte sentido de identidad asociado a su legado histórico y arquitectónico.

Desde la perspectiva política, el Distrito 32 es un espacio altamente relevante. Las dinámicas electorales en Coyoacán suelen ser intensas y reflejan un electorado que participa activamente y está atento a la gestión pública, especialmente en temas de preservación urbana, seguridad y servicios de calidad. Este distrito es considerado

esencial para la promoción de la cultura democrática, dado el alto interés cívico y la movilización de sus habitantes en los procesos electorales y de participación ciudadana, como la consulta de presupuesto participativo.

En ese sentido, la propuesta de cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Elizabeth Martínez Serrano, se orienta a robustecer la plantilla del funcionariado de perfiles con capacidad operativa y cercanía ciudadana. La funcionaria en comento aporta experiencia en actividades técnico-electorales y formación jurídica, fortaleciendo la ejecución de programas y la atención institucional del Distrito; además de tener un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de

una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 32 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho Electoral Derecho	8	9	5	13
SECOEyPC	Psicología	8	8	5	13
SOD	Vacante				
AT	Ciencia Política y Administración Pública	2	2	1	3
AT	Ciencias Políticas y Administración Pública	8	9	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEyPC: Persona Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Psicología, así como su experiencia en el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 19, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 8.6 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera

enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. **Elizabeth Martínez Serrano**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica

con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de

interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## **II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**, lo que no implica ascenso o promoción.

## **III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño,

aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

#### **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado

anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana contar con estudios de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado. En ese sentido, la C. Elizabeth Martínez Serrano cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Psicología.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 3 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 19 en Xochimilco-Tlalpan** puesto que la plaza de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que la C. Elizabeth Martínez Serrano, quien se desempeña como Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 19 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 32, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 32, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Elizabeth Martínez Serrano, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 32.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. Elizabeth Martínez Serrano**, a la **Dirección Distrital 32** en la demarcación **Álvaro Obregón** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. LEOPOLDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, CON CARGO EN LA SUBCOORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del C. Leopoldo Madrigal Rodríguez, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos

Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEBCM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo en la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 19, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Pùblicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su

aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Maestría Licenciatura
Grado de avance	Título Título
Área Académica	Historia Ciencias Políticas y Administración Pública

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	16/12/1999
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B

Trayectoria del personal

Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Líder de Proyecto "B"	Dirección Distrital XXXIX	16/12/1999	12/12/2002
Líder de Proyecto "B"	Dirección Distrital XXXIX	01/01/2003	1/08/2004
Líder de Proyecto "B"	Dirección Distrital XXXIX	02/08/2004	17/02/2010
Líder de Proyecto	Dirección Distrital XXXVII	18/02/2010	15/05/2017
Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital XXI	24/01/2012	31/12/2012
Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital VII	06/06/2013	02/12/2013
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital XXIV	16/05/2017	30/11/2019
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital 28	01/12/2019	31/12/2022
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Dirección Distrital 25	01/01/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1
5	Plebiscito	2002	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Leopoldo Madrigal Rodríguez en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 19 de la Ciudad de México se ubica en la zona sur de la capital y se integra por secciones de las demarcaciones territoriales Tlalpan y Xochimilco. La estructura por edad muestra un peso importante de personas adultas y adultas mayores, aunque representa una proporción relevante de la lista nominal, registra los niveles más altos de abstención. Esta composición sugiere un electorado relativamente envejecido, con fuerte presencia de hogares de larga residencia en la zona y un arraigo comunitario vinculado a los pueblos originarios, barrios históricos y zonas rurales de Tlalpan y Xochimilco

En el plano político, el distrito 19 presenta una participación electoral ligeramente inferior al promedio de la ciudad. El comportamiento por edad confirma un patrón donde la movilización electoral se concentra en personas de 45 años y más, mientras que la juventud tiende a participar menos, lo que se refleja en una densidad

de votantes menor a la de otras zonas de la ciudad. El distrito se caracteriza por una fuerte identidad local asociada a los pueblos y barrios originarios, festividades cívico-religiosas, mercados y canales de Xochimilco, así como a los núcleos semi-rurales y zonas montañosas de Tlalpan, donde persisten prácticas comunitarias de organización vecinal y defensa del territorio. Estos rasgos se vinculan con agendas ciudadanas en torno al cuidado del medio ambiente, la preservación de la vocación agrícola y chinampera, y la inclusión de grupos históricamente excluidos, temas que han sido incorporados en estudios recientes del Instituto Electoral sobre participación y accesibilidad electoral en la ciudad.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 19 cuyo territorio que se caracteriza por electorado relativamente de edad avanzada, con fuerte presencia de hogares de larga residencia en la zona y un arraigo comunitario vinculado a los pueblos originarios, barrios históricos y zonas rurales de Tlalpan y Xochimilco. En ese sentido, la propuesta de cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Leopoldo Madrigal Rodríguez, pretende aportar a la gestión distrital de perfiles con lectura territorial y experiencia en comunidades originarias debido a su composición rural y arraigo comunitario. La persona propuesta cuenta con más de dos décadas de experiencia en actividades de educación cívica, participación ciudadana y operaciones distritales, fortaleciendo la coordinación interna y la gestión territorial. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos descentralizados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Descentralizados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 19 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derechos Humanos y Democracia Ciencia Política	8	9	5	12
SECOEyPC	Historia Ciencias Políticas	8	9	5	12

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
	y Administración Pública				
SOD	Administración Pública Derecho	8	8	5	12
AT	Pedagogía	2	2	1	2
AT	Sistemas de Computación Administrativa	8	9	5	12

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Historia y, Ciencias Políticas y Administración Pública, así como su experiencia en el cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 25, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo

de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **16 km**.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto

Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Leopoldo Madrigal Rodríguez**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

**I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I**) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II**) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III**) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV**) por redistribución; **V**) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI**) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: **I**) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II**) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III**) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo,

con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana contar con estudios de nivel licenciatura con grado de avance titulado. En ese sentido, el C. Leopoldo Madrigal Rodríguez cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Maestría en Historia y Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

## SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 25 en Xochimilco** puesto que la plaza de la **Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Leopoldo Madrigal Rodríguez, quien se desempeña como Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 25 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 19, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 19, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Leopoldo Madrigal Rodríguez, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 19.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del **C. Leopoldo Madrigal Rodríguez**, a la **Dirección Distrital 19** en la demarcación **Xochimilco** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
ÓRGANO DE ENLACE

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. ENRIQUE JIMÉNEZ MÉNDEZ, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 21 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnico/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 19 de diciembre de 2024, mediante acuerdo IECM-JA125-24, la Junta Administrativa del Instituto Electoral autorizó la terminación de la relación laboral por convenio de una persona funcionaria del SPEN en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2025, dicha plaza quedó vacante.
- III. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- IV. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema

de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del **C. Enrique Jiménez Méndez**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- V. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del

OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulado
Área Académica	Sociología

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	16/12/1999
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Titularidad 29/08/2017
Rango	B (antes C)
Incentivos	2024
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Líder de Proyecto "B"	Dirección Distrital XXXII	16/12/1999	05/03/2012
Líder de Proyecto	Dirección Distrital XXII	06/03/2012	15/05/2017
Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 21	16/05/2017	31/08/2023
Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE en OPLE (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 15	01/03/2019	31/05/2020
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 21	01/09/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9

No.	Experiencia	Años	Procesos
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1
5	Plebiscito	2002	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Enrique Jiménez Méndez en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 26 se localiza en la demarcación territorial Coyoacán y se caracteriza por una población con elevado nivel educativo, arraigo histórico y estructuras vecinales consolidadas. El Distrito abarca colonias y fraccionamientos con distinta densidad urbana, donde predominan hogares de mediana y alta escolaridad y encuadres socioeconómicos intermedios y superiores, lo que favorece una ciudadanía informada y participativa. Además, la presencia de barrios de carácter tradicional y de nuevas zonas habitacionales genera dinámicas territoriales diversas, con retos propios en infraestructura, movilidad y cohesión vecinal.

En el campo político y cultural, el Distrito 26 muestra una ciudadanía activamente involucrada en mecanismos de participación institucional. La demarcación registra buenos niveles de participación en consultas ciudadanas, programas de presupuesto participativo y procesos de elección de Comisiones de Participación Comunitaria, lo que evidencia una cultura de deliberación local bien establecida. Culturalmente, Coyoacán es reconocido por su esencia artística, su patrimonio arquitectónico y sus espacios públicos de alto uso comunitario, lo que refuerza la identidad barrial y la visibilidad de redes vecinales. Este marco territorial requiere de

funcionariado con profundo dominio normativo, amplio enfoque participativo y sensibilidad hacia los contextos socioculturales del territorio.

La necesidad de fortalecer a la Dirección Distrital 26 requiere cubrir la plaza vacante de Asistencia Técnica en dicho Órgano Desconcentrado y aprovechar la experiencia como encargado de despacho en el cargo de una Secretaría de Órgano Desconcentrado de la persona funcionaria C. Enrique Jiménez Méndez, para robustecer las actividades en materia de asesoría jurídica en dicha Dirección. Además, su experiencia en procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana aportan una mirada analítica y comunitaria que complementa un equipo multidisciplinario. De igual modo, se destaca que tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana, realizar actividades inherentes al cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional

Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 26 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho	11	9	5	12
SECOEYPC	Derecho Electoral y Economía	8	9	5	12
SOD	Vacante				
AT	Pedagogía	4	2	1	2
AT	Sociología	8	9	5	12

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Sociología, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 21, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar un efecto de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **12 km**.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan

inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Enrique Jiménez Méndez**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral

Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE**, lo que no implica ascenso o promoción.

## III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de

los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado

anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, el C. Enrique Jiménez Méndez cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Sociología.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 21 en Iztapalapa puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Enrique Jiménez Méndez, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 21 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 26, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 26, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Enrique Jiménez Méndez, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 26.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del **C. Enrique Jiménez Méndez**, a la **Dirección Distrital 26** en la demarcación Coyoacán del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ CUENCA, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 28 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 22 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 30 de octubre de 2025, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-102/2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la procedencia del cambio de adscripción, a petición de persona interesada, del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 22. En consecuencia, a partir del 1 de noviembre de 2025, dicha plaza quedó vacante.
- IV. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema

de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del **C. Luis Ángel Hernández Cuenca**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- V. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 22.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del

OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una

persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01/02/2024

Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Asociado
Rango	Sin rango
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 28	01/02/2024	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2024	1
2	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2025	1
3	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Luis Ángel Hernández Cuenca en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 22 de la Ciudad de México está centrado en gran parte de la demarcación territorial de Iztapalapa, una de las alcaldías más pobladas de la capital, lo que define sus características socio-demográficas y políticas. Este

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

distrito se caracteriza por una alta densidad poblacional y una composición social diversa, reflejando tanto zonas de habitación popular y media como una importante actividad económica. Desde la perspectiva sociodemográfica, se observa una población joven y una significativa demanda de servicios públicos, infraestructura y oportunidades de desarrollo.

En el plano político, el Distrito 22 es un área de intensa actividad electoral, tradicionalmente considerada clave por su volumen de votantes. Los procesos democráticos reflejan la movilización ciudadana en torno a problemáticas locales como el abasto de agua, la seguridad pública y la movilidad. La política en este distrito suele ser altamente competitiva, con una participación ciudadana activa en elecciones y en mecanismos de democracia participativa como el presupuesto. La distritación de 2022 confirma a Iztapalapa como un foco de atención para este Instituto Electoral, que continuamente diseña estrategias para garantizar el ejercicio del voto y fomentar la inclusión de todas las voces.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 22 donde se requiere cubrir la plaza vacante y realizar el cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Luis Ángel Hernández Cuenca, toda vez que enfrenta una alta carga operativa y requiere personal con experiencia en actividades técnico-electorales capaces de integrarse de inmediato. La incorporación de la persona funcionaria referida responde a esta necesidad, ya que su trayectoria en la Dirección Distrital 28 y su formación en Derecho le permiten aportar capacidad operativa, dominio de procedimientos electorales y fortalecimiento en la ejecución de programas institucionales. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electORALES para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 22 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho Ciencias Políticas y Administración Pública	8	9	5	13
SECOEyPC	Ciencias Políticas y Administración Pública	8	9	5	13
SOD	Derecho	8	9	5	13
AT	Derecho	8	9	5	13
AT	Derecho	2	1	0	2

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEyPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Derecho, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 28, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo

de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **15 km**.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto

Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Luis Ángel Hernández Cuenca**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

**I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las

personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, el C. Luis Ángel Hernández Cuenca cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Derecho.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

## SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 28 en Iztapalapa puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Luis Ángel Hernández Cuenca, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección

Distrital 28 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 22, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 22, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Luis Ángel Hernández Cuenca, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 22.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del **C. Luis Ángel Hernández Cuenca, a la Dirección Distrital 22 en la demarcación Iztapalapa** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
ÓRGANO DE ENLACE

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. TANIA PAOLA ARRIETA MATIAS, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 12 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECEM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la C. Tania Paola Arrieta Matias, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 28, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir

observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma

contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulada
Área Académica	Producción animal

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	16/05/2023
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Asociado
Rango	Sin rango
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Dirección Distrital 12	16/05/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos::

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2024	1
2	Elección de COPACO	2023	1
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2023, 2025	2
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Tania Paola Arrieta Matias en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 28 se ubica en la demarcación territorial Iztapalapa y forma parte del continuo urbano del oriente de la Ciudad de México. Se trata de un territorio de alta densidad poblacional, con una mayoría de personas en edad económicamente activa y fuerte presencia de población joven, donde predominan colonias populares y unidades habitacionales, junto con zonas sujetas a procesos de regularización urbana. Iztapalapa concentra más de 1.8 millones de habitantes,

con una proporción significativa de personas hablantes de lengua indígena y marcadas desigualdades territoriales en acceso a servicios, lo que se traduce en retos específicos para la organización electoral y las políticas de participación ciudadana en el distrito 28.

En el plano político y cultural, el distrito 28 se caracteriza por una ciudadanía altamente participativa y por estructuras comunitarias consolidadas, que se expresan en la intensidad de la movilización vecinal en ejercicios como la elección de diputaciones locales de mayoría relativa, la Consulta de Presupuesto Participativo y las Asambleas Ciudadanas organizadas por este Instituto Electoral. Los reportes distritales de participación en la jornada electoral de 2021 muestran secciones con niveles altos y medios de votación distribuidas en gran parte del territorio, mientras que la información actualizada sobre la organización de Asambleas Ciudadanas y las convocatorias de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023–2025 evidencia una práctica recurrente de deliberación pública en colonias y unidades territoriales de Iztapalapa, incluyendo las que integran el distrito 28. Ello configura un entorno con fuerte identidad barrial, usos intensivos del espacio público y redes vecinales activas, en el que el IECM desarrolla su labor de educación cívica y acompañamiento a procesos electorales y de participación ciudadana.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 28 y cubrir una plaza en el cargo de Asistencia Técnica que quedaría desocupada con motivo de la propuesta de cambio de adscripción de una persona que actualmente ocupa el mismo cargo en la Dirección Distrital 28; ademas, con ello se busca reforzar la operación en este Órgano Desconcentrado debido a su alta densidad poblacional e intensa actividad comunitaria del territorio, lo que demanda perfiles capaces de integrarse a un equipo multidisciplinario con carga operativa elevada; en este sentido es que se propone el cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Tania Paola Arrieta Matías, toda vez que dicha persona funcionaria atiende esta necesidad al aportar experiencia en procesos electorales, presupuesto participativo y ejecución de programas institucionales, robustece la capacidad operativa. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electORALES para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo

que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 28 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Economía	4	2	1	2
SECOEyPC	Psicología	8	9	5	12
SOD	Derecho Electoral Justicia Electoral Derecho	8	6	5	12
AT	Psicología Social	8	6	5	12
AT	Producción Animal	2	1	1	1

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEyPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Producción animal, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar un efecto de vulnerabilidad o un clima laboral

adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 14 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. Tania Paola Arrieta Matías, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### **I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I**) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II**) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III**) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV**) por redistribución; **V**) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI**) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: **I**) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II**) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III**) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**,

cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea**

colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, la C. Tania Paola Arrieta Matias cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Producción animal.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

## SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 12 en Cuauhtémoc** puesto que la plaza de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que la C. Tania Paola Arrieta Matias, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 28, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 28, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Tania Paola Arrieta Matias, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 28.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. Tania Paola Arrieta Matias**, a la **Dirección Distrital 28** en la demarcación Iztapalapa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
ÓRGANO DE ENLACE

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.

  
**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. LIZBETH PLATA HERNÁNDEZ, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 30 de octubre de 2025, mediante acuerdo IECD/ACU-CG-102/2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la procedencia del cambio de adscripción, a petición de persona interesada, del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 32. En consecuencia, a partir del 1 de noviembre de 2025, dicha plaza quedó vacante.
- IV. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECD/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema

de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la **C. Lizbeth Plata Hernández**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- V. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 32.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del

OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Bachillerato
Grado de avance	Concluido
Área Académica	Certificado

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01/01/2021
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Asociado
Rango	Sin rango
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 30	01/01/2021	11/12/2022
Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 14	12/12/2022	31/08/2023
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 14	01/09/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2021, 2024	2
2	Elección de COPACO	2023	1
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2022, 2023, 2025	3
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I de la Ley General de Protección de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Lizbeth Plata Hernández en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 32 de la Ciudad de México se ubica dentro de la demarcación territorial de Coyoacán, lo que le confiere un perfil sociodemográfico y cultural distintivo. Esta zona se caracteriza por una mezcla de áreas con un alto valor patrimonial, como el centro histórico de Coyoacán, y colonias residenciales consolidadas, lo que se traduce en una población con un nivel socioeconómico generalmente medio y alto. Sociodemográficamente, tiende a concentrar una población con altos niveles de escolaridad, incluyendo la presencia de importantes instituciones académicas y culturales. Culturalmente, el distrito es un polo de actividades artísticas e intelectuales, con una intensa vida de barrios tradicionales, museos, teatros y mercados de artesanías, manteniendo un fuerte sentido de identidad asociado a su legado histórico y arquitectónico.

Desde la perspectiva política, el Distrito 32 es un espacio altamente relevante. Las dinámicas electorales en Coyoacán suelen ser intensas y reflejan un electorado que participa activamente y está atento a la gestión pública, especialmente en temas de preservación urbana, seguridad y servicios de calidad. Este distrito es considerado esencial para la promoción de la cultura democrática, dado el alto interés cívico y la movilización de sus habitantes en los procesos electorales y de participación ciudadana, como la consulta de presupuesto participativo.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 32 donde se requiere cubrir la plaza vacante con el cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Lizbeth Plata Hernández; y con ello atender la composición sociodemográfica diversa de esta demarcación y una vida comunitaria activa que demanda perfiles con experiencia operativa y adaptación territorial. La funcionaria en mención, aporta esta capacidad gracias a su trayectoria en las Direcciones Distritales 14 y 30, así como su intervención en procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana, lo que fortalece la operación institucional y la atención a las dinámicas comunitarias del Distrito. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y

proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

- Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 32 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho y Derecho Electoral	8	9	5	13
SECOEyPC	Psicología	8	8	5	13
SOD	Vacante				
AT	Ciencias Políticas y Administración Pública	8	9	5	13
AT	Bachillerato	2	2	1	3

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEyPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14, puede ser aprovechada para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Adicionalmente su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **9.6 km**.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la

normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

**2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.**

Con relación a los derechos inherentes a la **C. Lizbeth Plata Hernández**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto

Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### **I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada

persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por**

**afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, la C. Lizbeth Plata Hernández cumple con dicho requisito, al contar con certificado de nivel bachillerato.

- II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

## **SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 14 en Tlalpan** puesto que la plaza de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado** será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## **OCTAVO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de

quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que la C. Lizbeth Plata Hernández, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 32, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 32, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Lizbeth Plata Hernández, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 32.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Lizbeth Plata Hernández, a la Dirección Distrital 32 en la demarcación Álvaro Obregón del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
ÓRGANO DE ENLACE

su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyó Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN,  
POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. JAIME LOZADA GONZÁLEZ, CON  
CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON  
ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18 AL MISMO CARGO EN LA  
DIRECCIÓN DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECEM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del C. Jaime Lozada González, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 14, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a

los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## **SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### **TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO**

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura y Especialidad
Grado de avance	Titulado
Área Académica	Contaduría y Administración

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	16/03/2000
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B

Trayectoria del personal

Incentivos	2024
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Líder de Proyecto "A"	Dirección Distrital XIII	16/03/2000	12/12/2002
Líder de Proyecto "A"	Dirección Distrital XII	13/12/2002	17/02/2010
Líder de Proyecto	Dirección Distrital XXIX	18/02/2010	31/12/2012
Líder de Proyecto	Dirección Distrital XL	01/01/2013	15/05/2017
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XVII	16/05/2017	31/12/2022
Secretaría de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 27	01/03/2019	30/11/2019
Secretaría de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 30	01/12/2019	31/08/2020
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 18	01/01/2023	31/08/2023
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 18	01/09/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5

No.	Experiencia	Años	Procesos
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1
5	Plebiscito	2002	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Jaime Lozada González en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 14 de la Ciudad de México abarca una parte significativa de la demarcación territorial de Tlalpan, lo que moldea su perfil sociodemográfico y cultural. Este distrito presenta una notable dualidad, pues incluye tanto zonas densamente pobladas y urbanizadas al norte, como amplias extensiones de suelo de conservación y comunidades rurales al sur. Sociodemográficamente, la población es diversa, abarcando desde áreas de alto nivel socioeconómico cerca de zonas comerciales y educativas, hasta comunidades con características de pueblos originarios o asentamientos más recientes. Esta mezcla genera una compleja demanda de servicios públicos, que van desde la infraestructura urbana hasta la conservación ecológica y el apoyo a las actividades primarias, como la agricultura y la silvicultura en las zonas altas.

En el ámbito político, el Distrito 14 es un espacio clave donde las agendas de desarrollo urbano y sustentabilidad ambiental chocan constantemente. La presencia de áreas de alto valor ambiental, incluyendo parte del Ajusco, convierte a la protección del suelo de conservación y la gestión del agua en temas centrales de la contienda política. Los procesos electorales suelen reflejar una competencia intensa por la representación local, con un electorado que participa activamente en la

defensa de sus territorios. El Instituto Electoral promueve la participación en comunidades con identidades muy arraigadas, incluyendo pueblos originarios de Tlalpan. La cultura democrática en este distrito se nutre de la constante deliberación sobre el equilibrio entre el crecimiento urbano y la preservación ecológica.

La necesidad de fortalecer a la Dirección Distrital 14 estriba en garantizar una integración de personas funcionarias que atiendan el trabajo en territorio que se caracteriza por su diversidad socio-territorial, presencia de comunidades rurales y dinámicas culturales amplias, lo cual exige personal con experiencia operativa y lectura contextual, por lo que la propuesta de cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Jaime Lozada González contribuye a este objetivo. El funcionario propuesto cuenta con trayectoria consolidada en órganos descentrados y formación en Administración, cualidades que fortalecen la atención territorial, la planeación operativa y la integración del equipo distrital. De igual modo, la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electORALES para fomentar la participación de la población, durante los procesos electORALES y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 14 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
<b>Vacante</b>					
<b>TOD</b>					
<b>SECOEYPC</b>	Geografía	8	9	5	13
<b>SOD</b>	Derecho	5	3	2	6
<b>AT</b>	Psicología	2	2	1	3
<b>AT</b>	Contaduría y Administración	2	9	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia

en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Contaduría y Administración, así como su experiencia como Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 6 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Jaime Lozada González**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar

adicionalmente las situaciones siguientes: **I**) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II**) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III**) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## **II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

## **III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida

integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, el C. Jaime Lozada González cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Contaduría y una especialidad en Administración.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 18 en Álvaro Obregón puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el cambio de adscripción del C. Jaime Lozada González, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 14, ya que del análisis cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 14, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Jaime Lozada González, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 14.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del **C. Jaime Lozada González**, a la **Dirección Distrital 14** en la demarcación **Tlalpan** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. EMMA ARELY NAVARRETE PACHECO, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECEM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la C. Emma Arely Navarrete Pacheco, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad

de México. En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 18, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a

los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Certificado
Área Académica	Derecho

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	16/06/2024
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Asociado
Rango	Sin rango
Incentivos	No

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 19	16/06/2024	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2024	1
2	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Emma Arely Navarrete Pacheco en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 18 de la Ciudad de México está conformado por secciones de las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y Benito Juárez, lo que le otorga un perfil sociodemográfico y político de alta complejidad y diversidad. Este distrito se caracteriza por una marcada heterogeneidad socioeconómica, pues conviven zonas de alto nivel de desarrollo y servicios, particularmente en la colindancia con Benito Juárez, con áreas de ingreso medio y popular en Álvaro Obregón. Demográficamente, presenta una población con altos niveles de escolaridad y una significativa presencia de la clase media profesional y de servicios. Culturalmente, el distrito es un polo de actividad, beneficiándose de la

oferta cultural y de esparcimiento de ambas alcaldías, lo que se traduce en un tejido social activo y una alta demanda de espacios públicos de calidad.

En el ámbito político, el Distrito 18 es históricamente un foco de intensa competencia y debate, siendo considerado un termómetro electoral importante en la Ciudad de México. Las agendas políticas se centran en temas como la seguridad pública, la movilidad urbana y el desarrollo inmobiliario, los cuales generan constante controversia y movilización ciudadana. Los resultados electorales en este distrito suelen reflejar las tendencias políticas de las zonas medias y altas de la capital, mostrando una participación ciudadana consistentemente alta en los procesos electorales. La distritación de 2022 confirma el papel estratégico de esta zona, obligando a este Instituto Electoral a enfocar sus esfuerzos en la difusión de información y el fomento de la cultura de la legalidad entre un electorado altamente informado y crítico.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 18 donde se requiere atender escenarios de alta heterogeneidad social y competitividad política, con un funcionariado de perfiles con dominio normativo y capacidad operativa; en este sentido es que se propone el cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Emma Arely Navarrete Pacheco, toda vez que dicha persona aporta esta combinación gracias a su formación jurídica y su experiencia reciente en actividades técnico-electorales, fortaleciendo la operación institucional y la atención ciudadana del distrito. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 18 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Administración Pública, así como en Sistemas de Computación Administrativa	8	9	5	13

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
SECOEYPC	Pedagogía y Profesora de Educación Primaria	8	9	5	13
SOD	Derecho Corporativo	8	9	5	13
AT	Ciencias Políticas y Administración	2	9	5	13
AT	Derecho	1	1	0	1

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Derecho, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 8.3 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la **C. Emma Arely Navarrete Pacheco**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las

personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, la C. Emma Arely Navarrete Pacheco cumple con dicho requisito, al contar con el Certificado de la Licenciatura en Derecho.

- II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

## SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se

dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 19 en Xochimilco-Tlalpan puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que la C. Emma Arely Navarrete Pacheco, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 18, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 18, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de

Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Emma Arely Navarrete Pacheco, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 18.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Emma Arely Navarrete Pacheco, a la Dirección Distrital 18 en la demarcación Álvaro Obregón del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el XX de XX de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



Lic. César Alberto Hoyó Rodríguez  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. RUBÉN ROSEY GONZÁLEZ, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 31 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECEM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del **C. Rubén Rosey González**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a

los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## **SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Sistemas de Computación Administrativa

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	16/12/1999
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de la Ciudad de México, se les considera información confidencial por contener datos personales.

Trayectoria del personal

Promedio del Programa de Formación

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Líder de Proyecto "B"	Dirección Distrital XVI	16/12/1999	31/12/2002
Líder de Proyecto "A"	Dirección Distrital XXXIX	01/01/2003	15/05/2017
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXXIX	16/05/2017	30/10/2017
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 31	01/11/2017	31/08/2023
Técnico de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 7	01/03/2019	01/10/2019
Secretaria de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 21	01/12/2019	31/08/2020
Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 31	01/09/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	9
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testo: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

5	Plebiscito	2002	1
---	------------	------	---

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Rubén Rosey González en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 19 de la Ciudad de México se ubica en la zona sur de la capital y se integra por secciones de las demarcaciones territoriales Tlalpan y Xochimilco. La estructura por edad muestra un peso importante de personas adultas y adultas mayores, aunque representa una proporción relevante de la lista nominal, registra los niveles más altos de abstención. Esta composición sugiere un electorado relativamente envejecido, con fuerte presencia de hogares de larga residencia en la zona y un arraigo comunitario vinculado a los pueblos originarios, barrios históricos y zonas rurales de Tlalpan y Xochimilco

En el plano político, el distrito 19 presenta una participación electoral ligeramente inferior al promedio de la ciudad. El comportamiento por edad confirma un patrón donde la movilización electoral se concentra en personas de 45 años y más, mientras que la juventud tiende a participar menos, lo que se refleja en una densidad de votantes menor a la de otras zonas de la ciudad. El distrito se caracteriza por una fuerte identidad local asociada a los pueblos y barrios originarios, festividades cívico-religiosas, mercados y canales de Xochimilco, así como a los núcleos semi-rurales y zonas montañosas de Tlalpan, donde persisten prácticas comunitarias de organización vecinal y defensa del territorio. Estos rasgos se vinculan con agendas ciudadanas en torno al cuidado del medio ambiente, la preservación de la vocación agrícola y chinampera, y la inclusión de grupos históricamente excluidos, temas que han sido incorporados en estudios recientes del Instituto Electoral sobre participación y accesibilidad electoral en la ciudad.

La necesidad de fortalecer a la Dirección Distrital 19 deriva de que dicha demarcación abarca territorios con fuertes arraigos comunitarios e identidad originaria, lo que requiere funcionariado de perfiles con experiencia en organización comunitaria y gestión territorial. En este sentido, la propuesta de cambio de adscripción del C. Rubén Rosey González atiende la necesidad ya que la persona cuenta con amplia trayectoria de más de 15 años en procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana en territorio circunscrito a la demarcación territorial Xochimilco; lo que supone una contribución de habilidades necesarias para fortalecer la operación institucional y la integración del equipo multidisciplinario del distrito. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales

y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 19 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derechos Humanos y Democracia Ciencia Política	8	9	5	13
SECOEyPC	Historia Ciencias Políticas y Administración Pública	8	9	5	13
SOD	Administración Pública Derecho	8	8	5	13
AT	Pedagogía	2	2	1	3
AT	Sistemas de Computación Administrativa	8	9	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEyPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Sistemas de Computación Administrativa, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 31, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **17 km**.

#### CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Rubén Rosey González**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I**) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II**) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III**) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV**) por redistribución; **V**) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI**) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar

adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

## III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida

integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, el C. Rubén Rosey González cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 31 en Iztapalapa puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Rubén Rosey González, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 31 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 19, ya que del análisis de su perfil cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 19, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Rubén Rosey González, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 19.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del **C. Rubén Rosey González**, a la **Dirección Distrital 19** en la demarcación **Xochimilco** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyos Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. JULIO GARCÍA LEÓN, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 24 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 31 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio del C. Julio García León, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En su solicitud, el

área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 31, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir

observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### **TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO**

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma

contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulado
Área Académica	Administración Pública

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01/08/2002
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	
Promedio del Programa de Formación	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Líder de Proyecto "A"	Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados	1/08/2002	30/01/2009
Líder de Proyecto	Dirección Distrital XL	31/01/2009	31/12/2012
Líder de Proyecto	Dirección Distrital XXIX	01/01/2013	15/05/2017
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 24	16/05/2017	31/08/2017
Secretario de Órgano Desconcentrado (Encargado de Despacho)	Dirección Distrital 29	01/12/2019	31/08/2020
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 24	01/09/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	8
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Julio García León en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 31 de la Ciudad de México está integrado mayoritariamente por secciones de la demarcación territorial de Iztapalapa, una de las alcaldías con mayor concentración demográfica de la capital. Este distrito se define por un perfil sociodemográfico caracterizado por una población con niveles de ingreso medios y populares, lo que se traduce en una alta demanda de servicios sociales básicos, infraestructura urbana y soluciones habitacionales. Demográficamente, el distrito cuenta con una población joven y trabajadora, siendo un área de gran actividad económica informal y de pequeños comercios. Culturalmente, el Distrito 31 se nutre de la arraigada identidad barrial de Iztapalapa, donde las festividades religiosas y populares, así como la vida comunitaria en los tianguis y mercados, son elementos esenciales para la cohesión social.

En el ámbito político, el Distrito 31 es un área de alta relevancia electoral debido a su considerable volumen de votantes. Las contiendas políticas suelen ser muy disputadas, con una fuerte movilización ciudadana en torno a problemas concretos como el abastecimiento de agua, la seguridad pública y la movilidad. La distritación de 2022 reafirma a este distrito como un espacio clave para comprender las tendencias políticas de la Ciudad de México. Este Instituto Electoral implementa estrategias de participación que aseguran la inclusión y el acceso a la información a un electorado altamente sensible a las propuestas de mejora social. La preferencia electoral en este distrito es un indicador crucial del apoyo a las políticas públicas enfocadas en el bienestar social y el desarrollo comunitario.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 31 en el área de asesoría ciudadana respecto a los procesos de democracia participativa, ello debido a que su característica principal es la presencia de alta densidad poblacional y fuerte actividad comunitaria, lo que demanda funcionarios de perfiles con experiencia en el aseguramiento del cumplimiento de la normatividad electoral y de participación ciudadana aplicable en el ámbito de competencia del órgano descentrado, y la propuesta de cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Julio García León contribuye a ello, toda vez que se ha desempeñado en el cargo de la Secretaría de

Órgano Desconcentrado con adscripción a una Dirección Distrital dentro de la demarcación de Iztapalapa; ademas, aporta capacidad de coordinación, planeación y adaptación territorial que fortalecen la operación del distrito. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las

tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 31 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho Electoral Derecho	8	9	5	13
SECOEYPC	Sociología	8	9	5	13
SOD	Derecho Electoral Derecho	8	6	5	13
AT	Comunicación y Campañas Políticas Relaciones Internacionales	2	6	5	13
AT	Administración Pública	2	8	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Administración Pública, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias

encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 10 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Julio García León**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes,

por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

## III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales

resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

#### **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, el C. Julio

García León cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Administración Pública.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 24 en Iztapalapa puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el C. Julio García León, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 31, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 31, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, el C. Julio García León, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 31.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del **C. Julio García León**, a la Dirección Distrital 31 en la demarcación Iztapalapa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. GLENDA INGRID SOLÍS FLORES, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECEM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la **C. Glenda Ingrid Solís Flores**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a

los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## **SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la

presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### **TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO**

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del

OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01/01/2003
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28/09/2017
Rango	B
Incentivos	No
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	[REDACTED]

Trayectoria del personal

Promedio del Programa de Formación

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Líder de Proyecto "B"	Distrito Electoral XIII	01/01/2013	10/06/2010
Líder de Proyecto	Dirección Distrital XXXVI	11/06/2010	15/05/2017
Secretaría Técnica Jurídica (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital XXVII	16/06/2016	15/12/2016
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXXVI	16/05/2017	31/10/2017
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 25	01/11/2017	31/08/2023
Secretaría de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 28	01/02/2018	31/12/2018
Secretaría de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 24	01/03/2019	30/11/2019
Secretaría de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 25	01/12/2019	15/02/2020
Secretaría de Órgano Desconcentrado (Encargaduría de Despacho)	Dirección Distrital 14	16/02/2020	31/08/2020
Asistencia Técnica en Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 25	01/09/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024	8
2	Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	5

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXIII, XXXII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

No.	Experiencia	Años	Procesos
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023, 2025	13
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Glenda Ingrid Solís Flores en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 24 forma parte de la alcaldía Iztapalapa, la demarcación con la mayor concentración demográfica de la Ciudad de México. Sociodemográficamente, este distrito exhibe las características de una zona intensamente urbanizada y densamente poblada. Se compone de una mezcla de colonias populares, unidades habitacionales de gran escala y algunos de los barrios originarios más antiguos de la alcaldía. Esto resulta en un perfil heterogéneo pero predominantemente de sectores medios y populares, donde los desafíos en infraestructura (especialmente el acceso al agua potable y movilidad) son temas centrales para sus habitantes. El Instituto Electoral establece las Unidades Territoriales que integran el distrito, siendo la base para los mecanismos de democracia directa como la elección de Comisiones de Participación y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.

En el ámbito político, el Distrito 24 es crucial debido al alto número de votantes que alberga, lo que lo convierte en un distrito de gran peso en la composición del Congreso de la Ciudad de México. Históricamente, la alcaldía Iztapalapa es una fortaleza de alta movilización electoral, y este distrito en particular se caracteriza por una intensa competencia y una participación activa en los procesos locales. Culturalmente, la zona se distingue por la fuerte identidad barrial y la preservación

de tradiciones locales, muchas de ellas vinculadas a las celebraciones religiosas y festividades de los pueblos originales. Esta cohesión social y el arraigo cultural influyen directamente en las dinámicas políticas y sociales del distrito, marcando las prioridades que los ciudadanos exigen a sus representantes. El Instituto Electoral utiliza esta división territorial para garantizar una representación equitativa y para fomentar la participación ciudadana en el ámbito local.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 24 en el área de asesoría jurídica, toda vez que dicha Dirección, además funge como cabecera de demarcación en Iztapalapa, la cual se ubica en una zona de alta concentración poblacional y movilización vecinal, requiere personal de perfiles con experiencia en el área jurídica y en ejecución operativa y cercanía comunitaria; la persona funcionaria C. Glenda Ingrid Solís Flores tiene una trayectoria amplia en el cargo de Secretaría de Órgano Desconcentrados en 5 Direcciones Distritales, además su formación jurídica fortalecen la operación, la distribución de cargas de trabajo y la atención territorial del distrito. De igual modo, se destaca que la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político-electORALES para fomentar la participación de la población, durante los procesos electORALES y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 24 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho; Derecho constitucional; así como Derecho constitucional y amparo	8	9	5	13
SECOEyPC	Administración y Administración Pública	8	6	5	13
SOD	Derecho	8	9	5	13
AT	Comunicación	2	1	1	2
AT	Derecho	8	8	5	13

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Derecho, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar una situación de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **20 km.**

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la **C. Glenda Ingrid Solís Flores**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.

- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: I) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; II) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; III) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; IV) por redistribución; V) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil

entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y VI) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: I) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; II) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y III) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

## II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

**IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo

con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

**I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, la C. Glenda Ingrid Solís Flores cumple con dicho requisito, al contar con el Título de la Licenciatura en Derecho.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 25 en Xochimilco puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la

persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

## OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que el cambio de adscripción de la C. Glenda Ingrid Solís Flores, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 24, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 24, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Glenda Ingrid Solís Flores, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 24.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. Glenda Ingrid Solís Flores**, a la **Dirección Distrital 24** en la demarcación **Iztapalapa** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN,  
POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. CINTHIA MONTERO RANGEL,  
CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 7 AL MISMO CARGO EN LA  
DIRECCIÓN DISTRITAL 25 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
- II. El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (cuya versión es la vigente).
- III. El 7 de noviembre de 2025, mediante oficio IECEM/SE/3694/2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Mtro. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatutos del SPEN); y, 7, 8, fracción I, inciso b), 9, 21, párrafo primero, fracción I, 22, párrafos primero y cuarto, 25, 28, 29, 33, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio de la **C. Cinthia Montero Rangel**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En

su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el presente movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos y en los términos, como se describe en la parte considerativa del presente Dictamen.

- IV. Que derivado de la solicitud de cambios de adscripción que presentó la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/3694/2025, se advierte la propuesta para readscribir a una persona que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 25, por lo tanto, la propuesta de cambio de adscripción aquí referida consiste en movimientos en cadena con otras personas miembros del Servicio dentro del mismo nivel.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

**Junta General Ejecutiva.** Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los Lineamientos.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir

observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

## SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Consejo General.** El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**Secretaría Administrativa.** La Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos. Además, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar el cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los proyectos de dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

**Secretario Ejecutivo.** El artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Además, de conformidad con los artículos 22, párrafo primero y 53 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de Enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE y expedir los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

### TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

*“Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.”*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Un cambio de adscripción por necesidades del servicio sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma

contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

En consecuencia, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se expone la valoración del caso concreto:

**I. Fundamento Legal:**

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

**II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:** En el caso concreto, la persona propuesta cuenta con la siguiente formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Certificado
Área Académica	Nutrición Humana

**III. La trayectoria del personal del Servicio.** La persona propuesta cuenta con la siguiente trayectoria:

Trayectoria del personal		
Fecha de ingreso al Servicio	16/12/2021	
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	Asociado	
Rango	Sin rango	
Incentivos	No	
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño		
Promedio del Programa de Formación		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XIII, XXII, XXIII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Clasificación de personas particulares por considerarse información confidencial por contener datos personales.

**IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio:**  
La persona propuesta ha desempeñado los siguientes cargos o puestos:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 7	16/12/2021	31/08/2023
Asistencia Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 7	01/09/2023	A la fecha

**V. Experiencia en procesos electorales locales y de participación ciudadana.** De la trayectoria de la persona propuesta se desprende que participó en los procesos electorales locales y de participación ciudadana, a continuación, referidos:

No.	Experiencia	Años	Procesos
1	Procesos electorales locales	2024	1
2	Elección de COPACO	2023	1
3	Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2022, 2023, 2025	3
4	Poder Judicial	2025	1

De lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

**VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la persona funcionaria Cinthia Montero Rangel en los términos siguientes:

El Distrito Electoral Uninominal 25 de la Ciudad de México, con cabecera en la alcaldía Xochimilco, presenta un perfil sociodemográfico diverso que refleja la complejidad de esta zona de la capital, a partir de datos del Censo de Población y Vivienda 2020, este distrito se caracteriza por una población que mantiene un fuerte arraigo a sus tradiciones y una estructura social en la que conviven zonas

urbanizadas con áreas de conservación y pueblos originarios. La demarcación cuenta con una importante presencia de población joven, aunque también se observa un proceso de envejecimiento demográfico. En términos educativos, si bien se han registrado avances, persisten retos para abatir el rezago, con un porcentaje significativo de la población contando con educación básica como máximo grado de estudios.

En el ámbito político, el Distrito Electoral Uninominal 25 ha mostrado una participación ciudadana activa en los procesos electorales. La dinámica política local está influenciada por las demandas ciudadanas en temas como la seguridad pública, el abasto de agua, la movilidad y la preservación del patrimonio cultural y natural de Xochimilco. Culturalmente, el Distrito referido es un crisol de expresiones que van desde las tradiciones ancestrales de sus pueblos originarios, hasta las nuevas manifestaciones culturales urbanas. Esta riqueza cultural y sus formas de organización comunitaria son elementos que definen la identidad de sus habitantes y un factor relevante para la gestión institucional de los procesos electorales y de participación ciudadana.

En este contexto, las características sociodemográficas, políticas y culturales del Distrito Electoral Uninominal 25 requiere disponer de la presencia de personal con experiencia, capacidad de adaptación y conocimiento sólido del funcionamiento institucional, a fin de asegurar una adecuada atención a las particularidades territoriales, sociales y comunitarias que inciden directamente en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. Por ello, el cambio de adscripción propuesto permitirá fortalecer la operación del órgano descentrado con personal que cuente con el perfil técnico y profesional requerido para responder eficazmente a las necesidades específicas de la demarcación.

La necesidad se da a partir de fortalecer a la Dirección Distrital 25 cuya característica principal en la combinación de identidad territorial, presencia de pueblos originarios y dinámicas urbano-rurales, lo que exige funcionariado de perfiles con adaptabilidad y experiencia comunitaria. En ese sentido, la propuesta de cambio de adscripción de la persona funcionaria C. Cinthia Montero Rangel aporta esta capacidad de gestión debido a su experiencia previa en la Dirección Distrital 7 y su participación en procesos electorales, fortaleciendo la operación institucional y la atención vecinal del Distrito.

De igual modo, se destaca que la Dirección Distrital 25 a la cual se propone el cambio de adscripción de la persona funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, apoyar en operación de distintas acciones necesarias en materia de participación ciudadana, promoción del ejercicio de los derechos político electorales para fomentar la participación de la población, durante los procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionaria, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

De igual modo, con motivo de la preparación de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y las Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que la propuesta de cambio se hace a partir de una valoración respecto de la conformación adecuada de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes

aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado que atiende los trabajos de las Direcciones Distritales requiere una integración funcional, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma a los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado y multidisciplinario.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación, en cuanto a perfiles del personal, de la Dirección Distrital 25 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Derecho, Derecho Electoral, Justicia Electoral y Derecho Constitucional y Administrativo	8	9	5	13
SECOEYPC	<b>Vacante</b>				
SOD	Políticas Públicas Comparadas y Economía	8	9	5	13
AT	Estudios Políticos y Sociales, así como Ciencias Políticas y Administración	8	5	5	13
AT	Nutrición Humana	4	1	1	3

\*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.

SECOEYPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.

AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en Nutrición Humana, así como su experiencia en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Asimismo, se verificó si en el expediente de la persona funcionaria a resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación existía algún antecedente de una situación familiar compleja, de salud o administrativo que pudiera generar un efecto de vulnerabilidad o un clima laboral adverso. Derivado de dicha revisión y de la información que es proporcionada por los miembros del SPEN en el marco de las actividades a cargo de las Direcciones Distritales, calendarizadas para un año fiscal, no se identificó información que requiera atención extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria; lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de un domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de 22.3 km.

#### **CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio,

sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

**2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.**

Con relación a los derechos inherentes a la **C. Cinthia Montero Rangel**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- ❖ Ser promovida en la escala de rangos.
- ❖ Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- ❖ Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- ❖ Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- ❖ Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- ❖ Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- ❖ Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.

- ❖ Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

## QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

### **I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I**) para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II**) aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III**) cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV**) por redistribución; **V**) exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI**) cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: **I**) el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II**) facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III**) facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que se ha desempeñado en el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

**II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.**

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

**III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.**

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

- IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.**

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

## **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribir, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

- I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.**

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones. Lo anterior se sustenta en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que establece como requisito mínimo para el perfil de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado contar con estudios de nivel Medio Superior con grado de avance certificado. En ese sentido, la C. Cinthia Montero Rangel cumple con dicho requisito, al contar con certificado de la Licenciatura en Nutrición Humana.

**II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.**

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, esto es Nivel 6 de la estructura del SPEN, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

**SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS**

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 7 en Milpa Alta y Tlalhuac puesto que la plaza de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado será cubierta por alguna de las vías previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

**OCTAVO. DETERMINACIÓN**

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor

distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, se determina que la C. Cinthia Montero Rangel, quien se desempeña como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 25, cuenta con el perfil idóneo, que adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 25, permite que en conjunto se puedan conformar equipos de trabajo consolidados para la atención de las actividades ordinarias de las Direcciones Distritales, de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como las preparatorias de la Convocatoria Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En conclusión, la C. Cinthia Montero Rangel, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 25.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Cinthia Montero Rangel, a la Dirección Distrital 25 en la demarcación Xochimilco del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo,  
Órgano de Enlace

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E4000000002B2  
Sello Digital: kwgfhM01ahfH8OPXi5JHtRrgHNKKOyqT5ptUza1K8Gw=  
Fecha de Firma: 18/12/2025 11:16:39 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: CZgiHI72U0LtaMwccsGHWFX5OfinpDCu8dwej6sdnil=  
Fecha de Firma: 18/12/2025 03:41:04 p. m.